



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá viernes 27 de noviembre de 2020

Nº 29164

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 765  
(De jueves 26 de noviembre de 2020)

QUE PRORROGA POR CUATRO AÑOS ADICIONALES, EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 67 DE 2016, QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 6 DE 1997, SOBRE EL MARCO REGULATORIO E INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD PARA EFECTOS DE LAS APORTACIONES AL FONDO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL QUE DEBEN REALIZAR LOS AGENTES DEL MERCADO

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 99  
(De lunes 09 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 131 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE MODIFICA LA TABLA 1 REQUISITOS DE PASTAS ALIMENTICIAS SIMPLES DEL REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 7-424-98, HARINAS Y CEREALES. PASTAS ALIMENTICIAS, EN EL PARÁMETRO DE CENIZAS.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-8849  
(De lunes 23 de noviembre de 2020)

QUE SUSPENDE LOS TÉRMINOS EN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES O CITACIONES COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS EL VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2020.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-269-2020  
(De martes 24 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA BONO DIGITAL SINDICAL QUE PERMITE EL PAGO DE LOS BONOS NAVIDEÑOS Y ESCOLARES A LOS TRABAJADORES ACTIVOS MIEMBROS DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS BANANEROS INDEPENDIENTES (SITRAPBI) Y DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL BANANO, AGROPECUARIA Y EMPRESAS AFINES (SITRAIBANA).

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 558  
(De viernes 06 de noviembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS JUDICIALES EN EL JUZGADO MUNICIPAL DE BESIKO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Acuerdo N° 580

(De jueves 19 de noviembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y LAS LABORES EN EL JUZGADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ (SAN MIGUELITO).

---

### **CONSEJO MUNICIPAL DE BARÚ / CHIRIQUÍ**

Acuerdo N° 45

(De miércoles 18 de noviembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BARÚ, APRUEBA MODIFICAR Y DEROGAR PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 31 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 Y, RESTABLECER LA VIGENCIA DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 3 DEL 10 DE ENERO DEL 2007, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO. 25785 DEL 7 DE MAYO DEL 2007. A SU VEZ, MODIFICAR Y DEROGAR PARCIALMENTE LA CLÁUSULA PRIMERA, ACÁPITE A. B Y C, Y LAS CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA Y SEXTA, DEL CONTRATO NO. 44-1809-601, FECHADO 3 DE OCTUBRE DEL 2018, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BARÚ Y LA EMPRESA PETROTERMINAL DE PANAMÁ, S.A. Y; SE APRUEBAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

### **AVISOS / EDICTOS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N.º 765

de 26 de Noviembre de 2020



Que prorroga por cuatro años adicionales, el término establecido en el artículo 87 de la Ley 67 de 2016, que modifica y adiciona artículos a la Ley 6 de 1997, sobre el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad para efectos de las aportaciones al Fondo de Electrificación Rural que deben realizar los agentes del mercado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 67 de 9 de diciembre de 2016, creó el Fondo de Electrificación Rural, administrado por la Oficina de Electrificación Rural, el cual estará constituido además de las asignaciones anuales incluidas en el Presupuesto General del Estado, por el aporte anual que, no excederá del 1%, de la utilidad neta de cada uno de los agentes del mercado de energía eléctrica, antes de deducido el impuesto sobre la renta, con excepción de las cogeneradoras y las autogeneradoras, cuyo aporte no excederá del 1% del ingreso bruto anual por las ventas de energía descontadas de las compras en el mercado mayorista de electricidad;

Que dicho aporte obligatorio, será recaudado por la Oficina de Electrificación Rural en la fecha que se establezca y su cumplimiento estará sujeto a los procesos sancionadores que ejecuta la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, previa información suministrada por esa Oficina;

Que el artículo 87 de la Ley 67 de 2016, establece que los aportes al Fondo de Electrificación Rural por los agentes del mercado, se harán por un periodo de cuatro años, contado a partir de la modificación realizada en dicha Ley, el cual vence el próximo 9 de diciembre de 2020, además otorga al Órgano Ejecutivo facultades para prorrogar este periodo mediante decreto;

Que el Órgano Ejecutivo en ejercicio de esta facultad y en su compromiso de impulsar la equidad en el suministro de energía eléctrica en las áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas del país, en vista que los fondos depositados por los agentes de mercado son utilizados para la electrificación en dichas áreas, estima conveniente prorrogar por cuatro años adicionales las aportaciones al Fondo de Electrificación Rural que deben realizar los agentes del mercado,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Prorrogar por cuatro años adicionales, el término establecido en el artículo 87 de la Ley 67 de 2016, que modifica y adiciona artículos a la Ley 6 de 1997, sobre el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad para efectos de las aportaciones al Fondo de Electrificación Rural que deben realizar los agentes del mercado.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 10 de diciembre de 2020 y tendrá una duración de cuatro años, prorrogables.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 67 de 9 de diciembre de 2016; Decreto Ejecutivo No.29 de 27 de agosto de 1998.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
Ministro de la Presidencia



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**RESOLUCIÓN No. 99**

de 9 de noviembre de 2020

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 93 del Título II de la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (**DGNTI**), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, y está facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública;

Que el artículo 95 del Título II de la citada Ley, señala que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, velará por que los reglamentos técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal, o del medio ambiente;

Que en virtud de las facultades anteriormente expuestas, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial llevó a cabo el proceso de revisión ante el Comité Técnico del Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 7-424-98 Harinas y Cereales. Pastas Alimenticias**, con la finalidad de modificar y actualizar la Tabla 1 Requisitos de Pastas Alimenticias Simples en el parámetro de cenizas, de acuerdo con lo establecido en la Norma del **CODEX STAN 178-1991**, para Sémola y la Harina de Trigo Duro, para lo cual se emite la Resolución No. 131 de 18 diciembre de 2019;

Que al momento de emitir la Resolución No. 131 de 18 diciembre de 2019, se omitió la disposición de un término de adecuación de acuerdo con el artículo 2 sobre Elaboración, Adopción y Aplicación de Reglamentos Técnicos por Instituciones del Gobierno Central, específicamente en lo señalado en el artículo 2.12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (**OTC/OMC**), motivo por el cual se dictó la Resolución No. 19 de 4 de marzo de 2020, la cual suspendía la vigencia de la Resolución No. 131 antes mencionada por el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la Resolución No. 19 de 2020, publicación que se realizó en la Gaceta Oficial No. 28976 de 10 de marzo de 2020;

Que durante el período que la vigencia de la Resolución No. 131 de 18 de diciembre de 2019 estuvo suspendida, se recibieron comentarios y solicitudes por parte de la Industria Nacional, en cuanto al nivel de cenizas que indica la Tabla No.1 Requisitos de Pastas Alimenticias Simples del Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 7-424-98, Harinas y Cereales. Pastas Alimenticias**, lo que evidenció la necesidad de actualizar el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 7-424-98**, por parte del Comité Técnico del Reglamento Técnico antes mencionado;

Que en virtud de lo antes expuesto y luego de realizar las consultas pertinentes a los sectores con competencia en el tema, se determinó dejar sin efecto la Resolución No. 131 de 18 de diciembre de 2019;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la Resolución No. 131 de 18 de diciembre de 2019, por la cual se modifica la Tabla 1 Requisitos de Pastas Alimenticias Simples del Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 7-424-98, Harinas y Cereales. Pastas Alimenticias**, en el parámetro de cenizas.

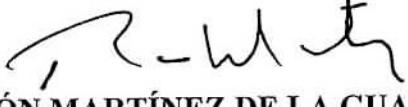


**SEGUNDO:** Comunicar a la Industria Nacional y a los importadores, que el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 7-424-98 Harinas y Cereales. Pastas Alimenticias, se encuentra vigente de manera íntegra hasta tanto se realice la actualización de dicha normativa.

**TERCERO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 23 de 1997.

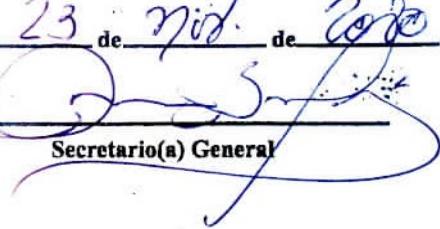
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA**

Ministro de Comercio e Industrias



Ministerio de Comercio e Industrias  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su  
original

Panamá, 23 de Nov. de 2020  
  
Secretario(a) General





*Dirección General de Ingresos  
Despacho del Director*

**RESOLUCIÓN No. 201- 8849**

De 23 noviembre de 2020

“Que suspende los términos en los recursos administrativos, requerimientos, solicitudes o citaciones competencia de la Dirección General de Ingresos el veintisiete (27) de noviembre de 2020”

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

**CONSIDERANDO:**

Que para el 27 de noviembre de 2020, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene programado un jornada de higienización y limpieza en las instalaciones de su sede en ciudad de Panamá, como parte de su compromiso de la lucha contra el COVID-19

Que a fin de salvaguardar la seguridad tanto de los colaboradores, contribuyentes y visitantes, se dispondrá el cierre de las oficinas de la institución, antes de la realización de la jornada de limpieza.

Que para no afectar el curso normal de los procesos y procedimientos que se llevan a cabo en esta institución, se hace necesario suspender los términos en los recursos administrativos, requerimientos, solicitudes o citaciones competencia de esta Dirección, el 27 de noviembre de 2020 y que los mismos se reanuden el 30 de noviembre de 2020, cuando se retome la normalidad de las labores en la sede central de la institución.

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete nº. 109 de 7 de mayo de 1970, dispone que el director general de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia. El director general de Ingresos pondrá en conocimiento público dichas actuaciones administrativas.

Aunado a lo anterior, el artículo 6 del citado decreto, indica que el director general de Ingresos, tiene como función específica, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, la de impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el director general de Ingresos, en ejercicio de sus facultades legales;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SUSPENDER** los términos de los recursos administrativos, requerimientos, solicitudes o citaciones competencia de la Dirección General de Ingresos el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), por tanto, se tendrá tal día como no hábil.

**SEGUNDO. INFORMAR** que los términos se reanudarán el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**TERCERO.** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial y contra ella no procede recurso alguno en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PUBLIO DE GRACIA TEJADA**  
Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original  
Panamá, 25 de noviembre de 2020  
Attesto y certifico Paula Balleza



*República de Panamá  
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral*

*Resolución Ministerial No. DM-269-2020 Panamá, 24 de Noviembre de 2020.*

*"Por la cual se aprueba el Reglamento para el Programa Bono Digital Sindical que permite el pago de los bonos navideños y escolares a los trabajadores activos miembros del Sindicato Industrial de Trabajadores de Productores Bananeros Independientes (SITRAPBI) y del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano, Agropecuaria y Empresas Afines (SITRAIBANA)"*

***LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL***  
*En uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y se ratifica la creación de la Institución, faculta a la entidad, entre sus atribuciones y responsabilidades administrativas, a proyectar, regular, promover, administrar y ejecutar políticas, planes y programas de desarrollo económico y social del Estado.

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral es una institución que preserva la paz laboral, mediante el respeto a los derechos fundamentales y laborales, gestora de políticas públicas de empleo y trabajo decente, facilitadora de la prevención y solución de conflictos laborales, promoviendo el progreso de los empleadores y el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores, con justicia, equidad y armonía, en pro del desarrollo humano, económico, social, cultural, sostenible e incluyente de nuestro país.

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en representación del Gobierno Nacional suscribió el 31 de diciembre de 2019 un Acuerdo, del cual surge el compromiso de hacer entrega de un bono navideño y un bono escolar, cada uno, por el monto de B/.50.00, que va a estar consignado en el presupuesto, a los trabajadores activos miembros del Sindicato Industrial de Trabajadores de Productores Bananeros Independientes (SITRAPBI) y del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano, Agropecuaria y Empresas Afines (SITRAIBANA), durante la actual administración.

Que es fundamental para el Gobierno Nacional, representado en esta ocasión por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, cumplir con lo pactado y darle continuidad al Acuerdo de 31 de diciembre de 2019 adquirido con éstos trabajadores.

Que debido al Estado de Emergencia Nacional decretado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) y para garantizar condiciones seguras tanto para los beneficiarios, como para los servidores públicos de las instituciones relacionadas, se requiere implementar vías alternas de pago para evitar las aglomeraciones y detener la propagación de la pandemia a nivel nacional.

Que se hace necesario dotar al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de un Reglamento para el Programa Bono Digital Sindical que permita el pago de los bonos navideños y escolares a los trabajadores activos miembros del Sindicato Industrial de Trabajadores de Productores Bananeros Independientes (SITRAPBI) y del Sindicato de

  
Firma: *[Firmado]*  
Cédula: *[Número]*

Trabajadores de la Industria del Banano, Agropecuaria y Empresas Afines (SITRAIBANA), para coadyuvar en el mejoramiento de sus condiciones de vida y la de sus familiares e igualmente, con el objetivo de preservar la paz social.

Por lo antes expuesto, quien suscribe, la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, por autoridad de la Ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el presente Reglamento para el Programa Bono Digital Sindical que permite el pago de los bonos navideños y escolares a los trabajadores activos miembros del Sindicato Industrial de Trabajadores de Productores Bananeros Independientes (SITRAPBI) y del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano, Agropecuaria y Empresas Afines (SITRAIBANA).

**SEGUNDO: CONTINUAR** cumpliendo con el Acuerdo suscrito el 31 de diciembre de 2019 con los trabajadores activos miembros del Sindicato Industrial de Trabajadores de Productores Bananeros Independientes (SITRAPBI) y del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano, Agropecuaria y Empresas Afines (SITRAIBANA).

**TERCERO: ENTREGAR** bonos navideños y escolares, cada uno por la cuantía de B/.50.00, a los trabajadores activos miembros del Sindicato Industrial de Trabajadores de Productores Bananeros Independientes (SITRAPBI) y del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano, Agropecuaria y Empresas Afines (SITRAIBANA).

**CUARTO: DEPOSITAR** el valor acordado de los bonos navideños y escolares en las respectivas cédulas de identidad personal de los trabajadores activos miembros del Sindicato Industrial de Trabajadores de Productores Bananeros Independientes (SITRAPBI) y del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano, Agropecuaria y Empresas Afines (SITRAIBANA), a través de la plataforma CedulaD de la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG).

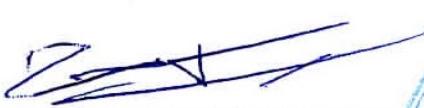
**QUINTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970. Ley No.28 de 04 de mayo de 2015. Acuerdo de 31 de diciembre de 2019.

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



  
**ROGER ALBERTO TEJADA BRYDEN**  
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL  
SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICO:  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
Fecha: 24/11/2020  
Firma: R. A. Tejada Bryden  
Secretario General



**República de Panamá**  
**Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral**

**REGLAMENTO**

**Para el Programa Bono Digital Sindical que permite el pago de los bonos navideños y escolares a los trabajadores activos miembros del Sindicato Industrial de Trabajadores de Productores Bananeros Independientes (SITRAPBI) y del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano, Agropecuaria y Empresas Afines (SITRAIBANA)**

**Aprobado mediante la Resolución No.DM-269-2020 de 24 de noviembre de 2020**

**Generalidades**

**Artículo 1. Objetivo:** El presente reglamento tiene como objetivo desarrollar las disposiciones del Programa Bono Digital Sindical que permite el pago de los bonos navideños y escolares a los trabajadores activos miembros del Sindicato Industrial de Trabajadores de Productores Bananeros Independientes (SITRAPBI) y del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano, Agropecuaria y Empresas Afines (SITRAIBANA), con la finalidad de que se ejecute para lo cual fue creado, de manera oportuna y eficiente facilitando la interpretación del mismo.

**Artículo 2. Alcance:** Consiste en la entrega de dos (2) bonos, uno navideño y uno escolar, cada uno por la cuantía de CINCUENTA BALBOAS con 00/100 (B/.50.00), a los trabajadores activos miembros del Sindicato Industrial de Trabajadores de Productores Bananeros Independientes (SITRAPBI) y del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano, Agropecuaria y Empresas Afines (SITRAIBANA), afectados por condiciones sociales extremas, que le permitan cubrir parte de sus necesidades básicas de alimentos, en el mes de diciembre y escolares en el mes de marzo, dando inicio desde el mes de diciembre de 2019 hasta marzo de 2024, el cual será exclusivamente para alimentos en diciembre y el de marzo para gastos escolares. Los bonos serán entregados de manera digital a denominarse Bono Digital Sindical, mediante la acreditación en la cédula de identidad personal de los beneficiarios, a través la plataforma CedulaD de la AIG y será canjeable en los comercios afiliados de la provincia de Bocas del Toro suscritos al Programa de Beneficios Digitales de la AIG.

**Artículo 3. Presupuesto:** Para la ejecución del Bono Digital Sindical, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral contará, en la correspondiente vigencia fiscal con los recursos económicos provenientes de la partida presupuestaria No.G.001350001.010.639, la misma se tramita mediante gestión de cobro por cuenta directa, a la cuenta financiera MITRADEL/Fondo IPEL.

**Artículo 4. Ámbito de la aplicación:** El Bono Digital Sindical se aplicará a los trabajadores activos miembros del Sindicato Industrial de Trabajadores de Productores Bananeros Independientes (SITRAPBI) y del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano, Agropecuaria y Empresas Afines (SITRAIBANA), mayores de dieciocho años (18), de sexo masculino y femenino, cuya residencia se centra en la Provincia de Bocas del Toro. Esta población de beneficiarios se cuantifica en seis mil (6,000) miembros afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano, Agropecuaria y Empresas Afines (SITRAIBANA) y mil ochocientos (1,800) miembros afiliados al Sindicato Industrial de Trabajadores de Productores Bananeros Independientes (SITRAPBI), lo que totaliza en la suma de siete mil ochocientos (7,800) beneficiarios.

**Nota:** Previo a los meses de diciembre y marzo los sindicatos deben remitir al Ministro (a) con copia a la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el listado de los trabajadores a los que le corresponde bono. Este listado debe ser entregado impreso y formato CSV con la siguiente información: primer nombre, segundo nombre, primer apellido, segundo apellido, número de cédula, sindicato, teléfono, correo electrónico si lo tiene, provincia, distrito, corregimiento.



**Artículo 5. Monto del Bono Digital Sindical:** El monto de cada bono digital sindical es de CINCUENTA BALBOAS con 00/100 (B/.50.00).

**Artículo 6. Períodos de distribución:** Dos (2) pagos que se realizarán durante el año y se fijan en los siguientes períodos:

1. El primer pago: el 1 de diciembre del año correspondiente. (El monto debe estar disponible para su cobro hasta el fin del mes de febrero del siguiente año).
2. El segundo pago: el 1 de marzo del año correspondiente (El monto debe estar disponible para su cobro hasta el 31 de mayo del año en curso).

Nota: Los pagos serán recurrentes en los mismos períodos de los años subsiguientes hasta el 2024.

#### **De los compromisos de los actores**

**Artículo 7. Compromisos del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral:** Tiene como responsabilidad, ejecutar el pago de dos (2) bonos al año, uno en diciembre que consiste en el bono navideño y, el otro, en el mes de marzo, el cual consistirá en el bono escolar, ambos de manera digital a través de la cédula de identidad personal de cada uno de los beneficiarios.

#### **Artículo 8. Compromisos de la Autoridad de Innovación Gubernamental:**

- a) Proporcionar el uso de la plataforma digital para la programación de la carga a los registros de identificación enviadas por el MITRADEL de los trabajadores beneficiarios miembros del Sindicato Industrial de Trabajadores de Productores Bananeros Independientes (SITRAPBI) y del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano, Agropecuaria y Empresas Afines (SITRAIBANA) y permitir el pago de los bonos navideños y escolares mediante el uso de las cédulas de identidad personal entregadas.
- b) Desarrollar sesiones de capacitación para los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en la utilización de las funcionalidades administrativas del programa mediante el portal web.
- c) Desarrollar un programa de capacitación para los comercios afiliados en el programa de bono sindical en la utilización de las funcionalidades de presentación de cuentas mediante el portal web.

**Artículo 9. Compromisos del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y de la Autoridad de Innovación Gubernamental:** Desarrollarán un programa de sensibilización en el uso del Bono Digital Sindical, dirigido a los trabajadores activos miembros del Sindicato Industrial de Trabajadores de Productores Bananeros Independientes (SITRAPBI) y del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano, Agropecuaria y Empresas Afines (SITRAIBANA).

**Artículo 10. Compromisos de los comercios afiliados:** Los comercios afiliados son aquellos oficialmente suscritos al Programa Bono Digital Sindical. Los comercios afiliados, al momento de la compra, deben garantizar su uso con el objeto del gasto aprobado en el Programa Bono Digital Sindical y sólo se podrán digitar el número de la cédula de identidad, cuando la cajera responsable del registro, porte en su mano la cédula de identidad personal del trabajador beneficiario y valide que el documento corresponde a dicha persona que está reclamando el beneficio.

Nota: La cajera responsable del registro del comercio afiliado, no podrá digitar un número de cédula de identidad personal dictado por el comprador.

#### **De los Requerimientos Funcionales del Portal Web**

**Artículo 11. Portal web:** El sistema a utilizar estará disponible en el URL [www.cedulad.com](http://www.cedulad.com) y las credenciales de acceso, tanto para los Administradores del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y de los comercios afiliados, serán proporcionadas por la Autoridad de Innovación

Gubernamental, a fin de que se realicen todas las transacciones de reembolsos. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral solicitará todos los detalles de cuáles son los roles y accesos que se requieran.

**Artículo 12. Asignación de saldo a beneficiarios:** El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral compartirá a la Autoridad de Innovación Gubernamental, mediante la recepción de los correspondientes sindicatos beneficiados, el listado de beneficiarios que recibirán los fondos con los siguientes campos:

- Primer nombre del beneficiario
- Segundo nombre del beneficiario
- Primer apellido del beneficiario
- Segundo apellido del beneficiario
- Número de la cédula del beneficiario (formato registrado en el Tribunal Electoral)
- Nombre del sindicato al que pertenece el beneficiario

**Artículo 13. Recepción de gestión de reembolso de los comercios afiliados:** El comercio afiliado ejecutará la gestión de reembolso o presentación de estado de cuenta cada quince (15) días calendario a través del portal web de la Autoridad de Innovación Gubernamental. El sistema automáticamente entregará la solicitud del comercio afiliado al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, según el flujo de reembolso definido por la Entidad.

El estado de cuenta debe mostrar los datos del comercio que lo gestionó, cantidad de trabajadores que utilizaron el bono, cantidad de transacciones del período y el monto del estado de cuenta. Es necesario que cada transacción de la gestión de cobro muestre los siguientes datos:

- Número de cédula del beneficiario (formato registrado en el Tribunal Electoral)
- Primer nombre del beneficiario
- Segundo nombre del beneficiario
- Primer apellido del beneficiario
- Segundo apellido del beneficiario
- Monto de la compra o transacción
- Tipo de transacción (compra)
- ID tracker
- Número de comprobante
- Cadena o comercio

**Nota:** La plataforma proveerá toda la información requerida para realizar el pago a los comercios afiliados (nombre del comercio, representante legal, correo electrónico, número de RUC, número y tipo (ahorro o corriente) de cuenta a la que se le hará la transferencia, banco de la cuenta, tipo de cuenta y monto a transferir).

**Artículo 14. Verificación y aprobación de la gestión de reembolso:** Una vez sea recibida la solicitud de gestión de reembolso de los comercios afiliados, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrán revisar las gestiones de reembolso recibidas a fin de ser aprobadas, caso contrario solicitar subsanación. Dichos funcionarios también podrán ver, consultar y verificar cada transacción incluida en la gestión, posteriormente dentro de la base de datos del portal web.

**Artículo 15. Solicitud de transferencia:** Una vez sea devengado, se procede a la impresión de la solicitud para la firma de los responsables financieros y el representante legal de la Institución. Dicho reporte indicará al comercio afiliado los datos concernientes a la transferencia que presentó la gestión de reembolso. El Reporte con los detalles de la transferencia al comercio debe contener:

- Generales del comercio
- Número y tipo de cuenta del comercio
- Nombre del banco

- Tipo de cuenta
- Monto de la transferencia
- Número de estado de cuenta o gestión de reembolso

**Artículo 16. Registro de realización de la transferencia:** Una vez firmadas las solicitudes de transferencia por parte de los responsables financieros y el representante legal, se procede a realizar la transferencia. Luego de realizada la transferencia al comercio afiliado, el funcionario del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral responsable registrará en el portal web CedulaD que la transferencia fue realizada e indicará al comercio afiliado qué gestión corresponde y el monto de la transferencia.

#### De los roles en la plataforma CedulaD

**Artículo 17. Usuario de consulta:** Funcionarios que puedan ver y hacer búsqueda de gestiones de cobros presentados por los comercios afiliados y tendrá acceso a la siguiente información:

- Solicitud de comercios afiliados
- Reporte de saldo

**Artículo 18. Gestor de reembolso:** Funcionario que recibe la gestión de reembolso presentada por los comercios afiliados, el cual tiene acceso a toda la información y registros de las gestiones de cobro presentada por los comercios y tendrá los siguientes privilegios:

- Descargar los registros de cada gestión de cobro en formato Excel
- Revisar y certificar que los registros contenidos en la gestión de cobro corresponden a los comercios dentro del convenio del Programa

**Artículo 19. Aprobador de pago a comercio afiliado:** Funcionario que una vez verificados los registros de la gestión de reembolso, podrá autorizar el pago al comercio y tendrá los siguientes privilegios:

- Registrar en el sistema que la transferencia fue realizada.
- Acceder a la información de pago de los comercios registrados en la plataforma (nombre del comercio, representante legal, correo electrónico, número RUC, número y tipo de cuenta a la que se le hará la transferencia, banco de la cuenta, tipo de cuenta y monto a transferidos).

**Artículo 20. Impresión de solicitud de transferencia:** Usuarios que imprime la solicitud de transferencia para la firma y autorización de los responsables financieros y del director.

#### Disposiciones Finales

**Artículo 21.** Los comercios afiliados quedarán sujetos a los términos y condiciones previstos con la AIG.

**Artículo 22.** Este Reglamento comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**  
 Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

  
**ROGER ALBERTO TEJADA BRYDEN**  
 Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDO NÚMERO 558  
(De 6 de noviembre de 2020)

**"Por medio del cual se suspenden los términos judiciales en el Juzgado Municipal de Besiko, Provincia de Chiriquí"**

En la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General;

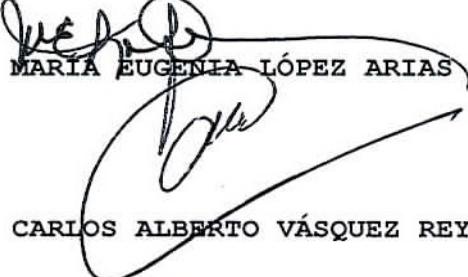
Abierto el acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, **LUIS R. FÁBREGA S.**, informó a los presentes que el motivo de la reunión era considerar la suspensión de los Términos Judiciales, durante los días 6 y 9 de noviembre de 2020, en el Juzgado Municipal de Besiko, Provincia de Chiriquí, ya que las vías de acceso han sufrido serios daños como resultado de las lluvias registradas durante los últimos días en el país.

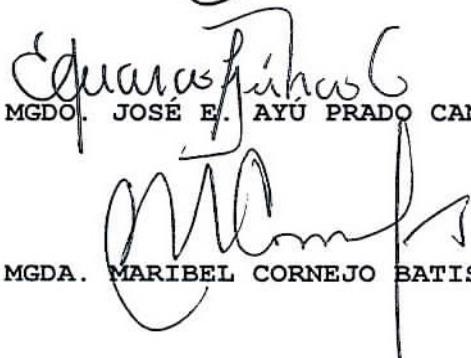
Sometida a consideración, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en forma unánime acordó suspender los Términos Judiciales, durante los días 6 y 9 de noviembre de 2020, en el Juzgado Municipal de Besiko, Provincia de Chiriquí, toda vez que se han registrado serias afectaciones en ese Distrito; en acatamiento al artículo 528 del Código Judicial, que preceptúa "Si se decretare el cierre de los despachos públicos a cualquier hora del día, todo este será inhábil. No obstante, se estimarán válidas las actuaciones y gestiones realizadas con anterioridad al cierre del despacho.

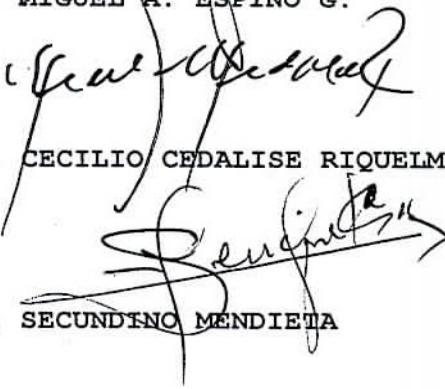
-2-

Por no haber otro punto que tratar, se dio por terminado el acto y se ordenó hacer las comunicaciones correspondientes.

  
LUIS R. FÁBREGA S.  
Magistrado Presidente  
de la Corte Suprema de Justicia

  
MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS  
MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

  
MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS  
MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

  
MGDA. OTILDA VERGARA DE VALDERRAMA  
MGDO. MIGUEL A. ESPINO G.  
  
MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME  
MGDO. SECUNDINO MENDIETA

  
Licda. YANIXSA Y. YUEN  
Secretaria General de la  
Corte Suprema de Justicia.



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

Panamá, 19 de noviembre de 2020  


SECRETARIA GENERAL DE LA  
Licda. YANIXSA Y. YUEN C.  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia



## República de Panamá

### ÓRGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

#### ACUERDO NUMERO 580

(De 19 de noviembre de 2020)

**“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos y las labores en el Juzgado de Niñez y Adolescencia del Segundo Circuito Judicial de Panamá (San Miguelito)”**

En la ciudad de Panamá, siendo el día diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas, Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José Eduardo Ayú Prado Canals, Hernán Antonio De León Batista y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licenciada Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante ficha para reporte de casos sospechosos de COVID-19, enviada al correo electrónico de la Presidencia de esta Corporación de Justicia, el día de hoy, por la escribiente del Juzgado de Niñez y Adolescencia del Segundo Circuito Judicial de Panamá (San Miguelito) Ingrid Sibaja de Guzmán, se informó que, una funcionaria de ese juzgado ha dado positivo de COVID-19.

Que se hace necesaria la higienización de ese despacho, lo antes posible; para lo cual, se debe suspender la atención al público por el término que dure la misma.

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial.

Two handwritten signatures in black ink, one above the other, appearing to be official signatures.

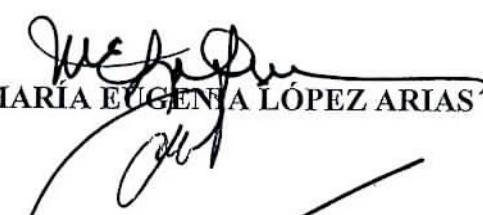
**ACUERDAN:**

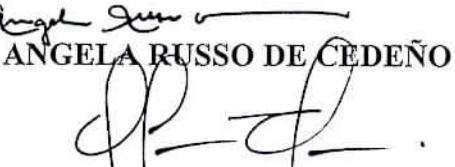
**PRIMERO:** Decretar la suspensión de los términos judiciales y las labores en el Juzgado de Niñez y Adolescencia del Segundo Circuito Judicial de Panamá (San Miguelito) el día viernes 20 de noviembre de 2020.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

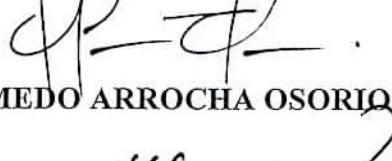
Panamá, 19 de noviembre de 2020.

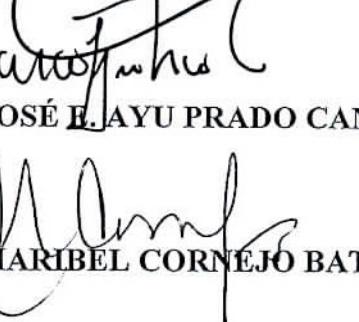
  
**LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ**  
Magistrado Presidente  
Corte Suprema de Justicia.

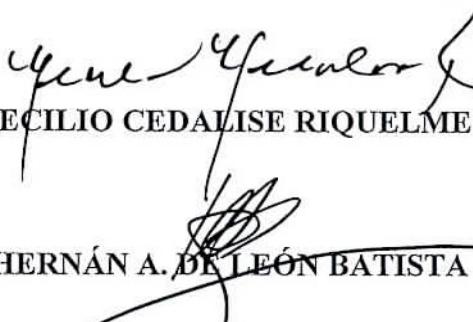
  
**MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**

  
**MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO**

  
**MGDO. CARLOS ALBERTO VASQUEZ REYES**

  
**MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO**

  
**MGDO. JOSÉ E. AYU PRADO CANALS**

  
**MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**

  
**MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA**

  
**MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA**

  
**LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.**  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia



ESTAMPA EN ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

25 de noviembre 2020

25 de noviembre 2020  
Licda. YANIXSA Y. YUEN C.  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia - 2



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
*Municipio de Barú*

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ



CONCEJO MUNICIPAL DE BARÚ

770-7463

ACUERDO N° 45  
(18 de noviembre del 2020)

"Por medio del cual el Concejo Municipal de Barú, aprueba MODIFICAR Y DEROGAR PARCIALMENTE el ACUERDO MUNICIPAL N° 31 del 26 de septiembre del 2018 y, RESTABLECER LA VIGENCIA del Acuerdo Municipal N° 3 del 10 de enero del 2007, publicado en la GACETA OFICIAL N° 25785 del 7 de mayo del 2007. A su vez, MODIFICAR Y DEROGAR PARCIALMENTE la CLAUSULA PRIMERA, acápite A, B y C, y LAS CLAUSULAS SEGUNDA, TERCERA Y SEXTA, del CONTRATO N° 44-1809-601, fechado 3 de octubre del 2018, celebrado entre el MUNICIPIO DE BARÚ y la EMPRESA PETROTERMINAL DE PANAMA S.A. y; se aprueban otras disposiciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, EN PLENO USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY;

*CONSIDERANDO:*

1. Que el Artículo 242, Numeral 4, de la Constitución Nacional de la Republica de Panamá, contempla que es función del Concejo Municipal, EXPEDIR, MODIFICAR, REFORMAR, Y DEROGAR ACUERDOS Y RESOLUCIONES MUNICIPALES, en lo referente a la aprobación o rechazo de la celebración de un CONTRATO SOBRE CONCESIONES. En el caso de la EMPRESA PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A., existe un contrato que, por su contenido LEONINO Y CARENTE DE EQUIDAD, demanda de la nueva Administración UNA MODIFICACION DEL MISMO, para adecuarlo a los intereses del Municipio de Barú y al Beneficio de la población de el Distrito de Barú.
2. QUE EL ARTICULO 17, NUMERAL 7, DE LA LEY 106, DEL 8 DE OCTUBRE DEL 1973, faculta al Concejo Municipal para disponer de los BIENES Y DERECHOS, que sean necesarios adquirir para el eficiente funcionamiento de los servicios públicos y cubrir las necesidades de las comunidades.
3. Que en el marco de ese mandato legal y constitucional, el Concejo Municipal tiene la obligación de vigilar la situación financiera y administrativa del Municipio de

Barú, en el sentido de realizar acuerdos que establezcan impuestos para mejorar la recaudación o acuerdos que exoneren impuestos de conformidad a su realidad financiera y a las necesidades sociales que requieren de respuesta en la Municipalidad.

4. Que la pasada administración del Concejo Municipal permitió, que la Alcaldía Municipal de Barú, acumulara deudas y tuviese cuentas pendientes con la CAJA DE SEGURO SOCIAL, PRESTACIONES SALARIALES DE LOS TRABAJADORES Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS ADQUIRIDOS DE VACACIONES, que son prestaciones laborales de forzoso cumplimiento y no las canceló oportunamente y por lo consiguiente, afectó sensiblemente el funcionamiento de la pasada y actual administración provocando grandes perjuicios económicos a personas naturales y jurídicas.
5. Que en el marco de esa CRISIS Y DEFICIT FINANCIERO, el Concejo Municipal aprobó, el CONTRATO N°,44-1809-601, FECHADO 3 DE OCTUBRE DE 2018 que rige las relaciones económicas entre la EMPRESA PETROTERMINAL DE PANAMA S.A Y EL MUNICIPIO DE BARU., y dentro del cual, se pactó una serie de exoneraciones de impuestos y condiciones contractuales nocivas a esta Municipalidad, consignadas en las CLÁUSULA PRIMERA, acápite A,B Y C y las CLAUSULAS SEGUNDA, TERCERA Y SEXTA y deja sin efecto el Acuerdo Municipal N°3, del 10 de enero del 2007, publicado en GACETA OFICIAL y que constituye un anexo al régimen Impositivo Municipal del Distrito de Barú.
6. Qué; a la luz del ACUERDO MUNICIPAL N°31 del 26 de septiembre del 2018, fue la COMISION DE HACIENDA del Concejo Municipal la que propuso y negocio el CONTRATO N°44-1809-601, FECHADO 3 DE OCTUBRE DEL 2018, que rige la relación comercial y económica, entre el Municipio y la mencionada empresa, lo cual constituye una ilegalidad y una vulneración de los derechos Municipales del Concejo, en razón de que; la CÓMISION DE HACIENDA, no

República de Panamá. Esta facultada para negociar ni presentar este tipo de contratos públicos.



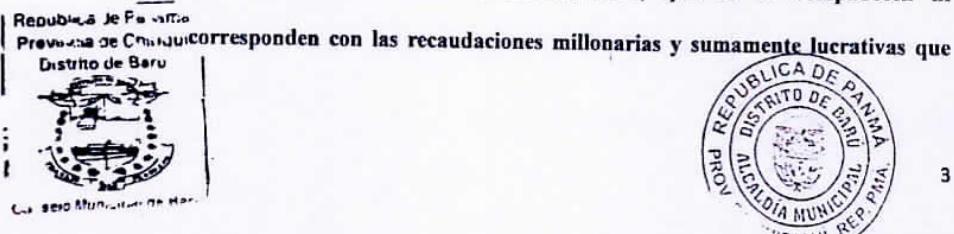
7. Qué; el **Artículo 21, numeral 1, de la ley 106 del 8 de octubre de 1973**, en su texto dice así: "**ES PROHIBIDO a los concejos:**

1. **DELEGAR FUNCIONES PRIVATIVAS QUE LE ASIGNEN LA CONSTITUCION Y LAS LEYES**". (la Mayúscula es nuestra), Esto significa, que el Concejo no podía delegar en la COMISION DE HACIENDA la facultad de **NEGOCIAR Y PROPONER** el aludido Contrato, por qué; textualmente, está prohibido por las leyes que regulan el funcionamiento Municipal del Concejo.

8. Que el Presidente del Concejo Municipal de Barú recibió la CERTIFICACION de la Secretaria del Concejo Municipal, FECHADA 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020, mediante la cual confirma **QUE NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO NINGUN INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA** que apruebe, el **CONTRATO N° 44-1809-601, FECHADO 3 DE OCTUBRE DEL 2018**, celebrado entre en **MUNICIPIO DE BARU** y la Empresa **PETROTERMINAL DE PANAMA S.A.**, el cual debía regir retroactivamente, desde el 16 de agosto del 2018 hasta el 15 de agosto del 2028, o sea por la cantidad de 10 años.

9. Qué., tomando en cuenta todos los puntos anteriores, la actual gestión administrativa Municipal de Barú, heredo de la pasada administración **UNA DEUDA POR MÁS UN MILLÓN Y MEDIO DE BALBOAS** y, por lo consiguiente; no puede permitir que sigan rigiendo **CONTRATOS, CLAUSULAS y ACUERDOS ILEGALES** que afecten la recaudación e intereses municipales y limitan la capacidad de tributación impositiva que se tienen con los Acuerdos Municipales que rigen el sistema impositivo Municipal del Distrito del Barú en esta materia desde hace varios años

10. Qué; históricamente, la Empresa **PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.**, ha sido **MEZQUINA E INJUSTA** con el pago de los Impuestos Municipales, por qué., los mismos, solo **CONSTITUYEN DADIVAS, LIMOSNAS Y MIGAJAS** que se traducen en **SUMAS IRRISORIAS, que no se compadecen ni**

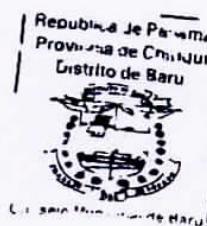


tiene esta empresa por la explotación de nuestro principal recurso marítimo que es el calado de la BAHIA DE CHARCO AZUL.

11. Que, frente a todos estos temas se tiene que destacar que; históricamente, el Municipio de Barú, ha recibido SUMAS IRRISORIAS, por la explotación de NUESTRO PRINCIPAL RECURSO MARITIMO de este municipio que es la BAHIA DE CHARCO AZUL, que cuenta con una calado natural extraordinario para la explotación Marítimo-Portuaria, y por ello, exigimos y demandamos MAYOR JUSTICIA DISTRIBUTIVA DE LAS RIQUEZAS QUE SE GENERAN EN ESA BAHIA; y pedimos SOBERANIA PARCIAL sobre el uso de esos recursos para que redunden y reviertan en beneficio de la población de este Distrito.

12. Que., HISTORICAMENTE, LA DISTRIBUCION DE LAS GANANCIAS DE ESTA EMPRESA, han sido orientadas a fortalecer las ARCAS DE LA EMPRESA NORTHLVILLE TERMINAL CORPORATION Y LA EMPRESA PETRO TERMINAL DE PANAMA S.A, y no han repercutido ni revertido en mayores ganancias o inversiones que mejoren la calidad de vida de los Ciudadanos este DISTRITO., a pesar de que, ES LA POBLACION BARUENSE LA QUE TIENE EL PELIGRO POR LA AMENAZA PERMANENTE DE UNA POSIBLE EXPLOSION DE COMBUSTIBLE, restricción del uso del suelo de gran parte de nuestros territorio, restricción para el uso de las playas, y algunas otras restricciones de circulación en el área. Esto nos obliga a exigir la revisión DEL CONTRATO DE ASOSCIACION PUBLICO-PRIVADA APROBADO MEDIANTE LA LEY 14, DEL 2 DE JULIO DE 1981, con el objetivo de que exista una mejor distribución de las ganancias de esta EMPRESA, en beneficio de del DISTRITO DE BARU, y todas las partes que participan o aportan para la explotación de este recurso marítimo.

13. (PELIGRO Y RIESGO PERMANENTE DE LA COMUNIDAD): Que., históricamente, las Instalaciones de Petroterminal de Panamá S.A., han representado un peligro y riesgo permanente para la seguridad de toda la población del Distrito de Barú y., en particular, para el Corregimiento de Puerto Armuelles y de igual manera, representan una amenaza constante para



**el medio ambiente por la gran cantidad de petróleo depositado y trasegado en esa área. Sin embargo; la comunidad y el Fisco Municipal, no recibe mayores beneficios o ganancias por la explotación de ese recurso marítimo.**

**14. (SERVIDUMBRE Y RESTRICCION DEL USO DE SUELO, SIN NINGUN**

**BENEFICIO PARA LA COMUNIDAD):** Como consecuencia de las instalaciones de Petroterminal, desde hace ,más de 40 años con esta ASOCIACIÓN PÚBLICA - PRIVADA entre el ESTADO Y LA EMPRESA NORTHVILLE TERMINAL CORPORATION , impuso servidumbre e restricciones del uso del suelo a tierras públicas y privadas de este Distrito sin que se reciba mayores beneficios tanto del Municipio como de las personas propietarios de los TERRENOS DENTRO DE LOS CUALES atraviesa las tuberías de trasiego de petróleo .

**15. (ACUERDO DE ASOCIAACION ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA**

**NORTHVILLE TERMINAL CORPORATION DESDE EL 16 DE JUNIO DE 1980 SIN NIGUN BENEFICIO DE UTILIDAD PUBLICA Y SOCIAL PARA EL DISTRITO DE BARU):** El Acuerdo de Asociación Pública- Privada entre el ESTADO Y LA EMPRESA NORTHVILLE TERMINAL CORPORATION , califico esta inversión de Petroterminal de Panamá S.A. como un proyecto de interés público y social , pero el Distrito del Barú no ha tenido mayor beneficio público ni social de esta inversión., ni aun sabemos, hacia donde van la mayoría de las ganancias que se generan por esta EMPRESA.

**16. (TERMINO DEL CONTRATO POR DIEZ AÑOS COMPLETAMENTE**

**ABUSIVO E ILEGAL):** La Clausula Sexta de este Contrato establece un término de 10 años lo cual constituye un plazo completamente ilegal , porque el presente Contrato compromete los presupuesto y posibilidad de recaudaciones impositivas de dos administraciones alcaldicias y por ello, consideramos que lo justo es que estos Contratos se negocien a 5 años correspondiente al periodo administrativo Constitucional, para que cada administración pueda tener capacidad para negociar con esta rentable Empresa



**17. (CLAUSULAS VIOLATORIAS DEL NUEVO CONTRATO CON LA EMPRESA PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A. LAS CUALES SON VIOLATORIAS DEL ACTUAL REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL.**

**18. Que la ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA,** celebrada entre la Empresa NORTHVILLE TERMINAL CORPORATION y la Empresa PETROTERMINAL DE PANAMA S.A, no le garantiza mayores beneficios a la comunidad del Distrito de Barú, a pesar de que, la BAHIA DE CHARCO AZUL., por su calado, es el principal recurso de explotación de esa inversión y es la población BARUENSE la que tiene el PELIGRO PERMANENTE por la ubicación de esas instalaciones de depósitos de combustibles en nuestro Distrito y por ello, NO ES JUSTO QUE NO RECIBA LOS SUFICIENTES BENEFICIOS POR LA EXPLOTACION DE ESTE RECURSO MARITIMO UBICADO EN LA JURIDICCION DEL DISTRITO DE BARU.

**19. (CLAUSULAS ABUSIVAS)** Que el presente CONTRATO contiene las Clausulas y condiciones abusivas y desiguales las cuales podemos describir como PRIMERA ACAPITE A, B Y C y las CLAUSULAS, SEGUNDA, TERCERA Y SEXTA, que por su contenido leonino deben ser MODIFICADAS O DEROGADAS PARCIALMENTE, para beneficio de la Comunidad.

**20. (RESPONSABILIDAD SOCIAL).** Que la EMPRESA PETROTERMINAL DE PANAMA S.A. a lo largo de su 40 año de existencia en el Distrito del Barú no ha implementado programas de RESPONSABILIDAD SOCIAL SOSTENIBLE Y PERMANENTE, que redunden en BENEFICIO de la juventud, los estudiantes y la población en general del Distrito del Barú, lo cual nos parece completamente UNA ACTITUD EGOSITA CON ESTA COMUNIDAD.

**21. (POTENCIAL ECONOMICO Y EXPLOTACION DE NUESTROS RECURSOS):** Históricamente el Distrito de Barú ha tenido un potencial económico por la explotación marítimo-portuaria y por la explotación de la INDUSTRIA BANANERA, pero la mayoría de las GANANCIAS Y BENEFICIOS por la explotación de esos dos rubros no han redundado en BENEFICIO DE NUESTRA POBLACION. Por consiguiente ES HORA QUE

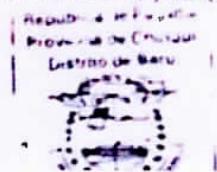


**UNAMOS FUERZA Y HAGAMOS CONSIENCIA DE LA NECESIDAD DE  
CAMBIAR LA POLITICA DEL ESTADO HACIA EL DISTRITO DE BARU.**

22. Finalmente, frente a la CRISIS FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL que vive el Distrito y la Republica de Panamá, el Concejo Municipal no puede seguir permitiendo que la Empresa PETROTERMINAL DE PANAMA S.A SIGA LUCRANDO DESMEDIDAMENTE de nuestro principal recurso natural marítimo sin pagar los impuestos municipales que corresponden por sus construcciones y edificaciones. De igual manera han impuesto restricciones de uso de suelo y sus instalaciones petroleras representan una amenaza permanente para el medio ambiente del Distrito. En consecuencia, nos vemos obligados a MODIFICAR Y DEROGAR PARCIALMENTE TODAS LAS CLAUSULAS DE ESTE CONTRATO LEONINO QUE AFECTAN Y LIMITAN LA CAPACIDAD DE RECAUDACION IMPOSITIVA MUNICIPAL, lo cual constituyen un obstáculo para que se le haga JUSTICIA ECONÓMICA AL DISTRITO DE BARÚ en estos Momentos de angustia y necesidad social debido a la PANDEMIA DEL COVID 19 Y LAS RECIENTES INUNDACIONES; ESTO REPRESENTA Y CONSTITUYE UN CAMBIO DE RUMBO Y LA EXIJENCIA DE NUEVAS CONDICIONES ECONOMICAS CONTRACTUALES E IMPOSITIVAS QUE FAVOREZCAN EL BIENESTAR DE TODAS LAS PARTES QUE APORTAN PARA LA EXPLOTACION DE ESTE NEGOCIO MARITIMO-PORLUARIA PETROLERO.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprueba, MODIFICAR Y DEROGAR PARCIALMENTE el Acuerdo Municipal # 31 del 26 de septiembre del 2018, que aprobó el CONTRATO N° 44-1809-601, que regula la RELACIÓN COMERCIAL DESIGUAL DEL MUNICIPIO DEL BARÚ con la Empresa PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A. por ser violatorio de la Ley que regula el Régimen Municipal. De igual manera, se adhieren algunas disposiciones, relacionadas a la TARIFA IMPOSITIVA que se anexan mediante el presente Acuerdo, para que sean aplicables durante la vigencia del nuevo Contrato.



**ARTICULO SEGUNDO:** Aprueba, MODIFICAR Y DEROGAR PARCIALMENTE, las CLAUSULAS PRIMERA, ACAPITE A, B Y C, y LAS CLAUSULAS SEGUNDA TERCERA Y SEXTA del Contrato N°44-1809-601, pactado entre el Municipio de Barú y la Empresa PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A. y en lo sucesivo QUEDARA ASI:

**CLAUSULA PRIMERA: LA EMPRESA** conviene en RECONOCER Y PAGAR al Municipio de Barú, a partir del 16 de agosto de 2018,

A- Al tenor de lo dispuesto en la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA, NUMERAL TERCERO**, del **CONTRATO DE ASOCIACION** aprobado mediante la **LEY 14, DEL 2 DE JULIO DE 1981**, la suma de anual de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL BALBOAS** en razón de **CIEN MIL BALBOAS (B/.1,400,000.00)**, **POR CADA UNO DE LOS 14 TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE PETROLEO INSTALADO EN EL DISTRITO DE BARU**, los cuales constituyen una amenaza permanente para la **SEGURIDAD COLECTIVA DE LA POBLACION** de este Distrito.

Queda entendido que el gravamen por el rubro a que se refiere este impuesto será cancelado **DURANTE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DIAS DE CADA AÑO, EN UN SOLO PAGO.**

En caso de que el pago de este impuesto no se haga en el plazo aquí establecido por razones solamente imputables a **LA EMPRESA**, o por **MOROSIDAD INEXCUSABLE**, esta deberá pagar al **EL MUNICIPIO** un Recargo o interés del 10% mensual

B- La suma que corresponde por el volumen de trasiego y Transporte de Petróleo o productos del petróleo **EFFECTIVAMENTE TRASEGADO, LA SUMA DE DIEZ CENTECIMOS DE BALBOAS (0.10)** por cada barril de petróleo o producto de petróleo que se almacene o trasiegue en las Instalaciones de la Terminal del Pacifico. Esto significa, **PETROLEO TRANSFERIDO DE UN BARCO A UN TANQUE EN TIERRA, O DE UN BARCO A OTRO BARCO.**

Este Gravamen será pagado al El Municipio mediante **ABONOS TRIMESTRALES** realizados efectivamente conforme a la liquidación de trasiego



de petróleo y que el Representante de la Empresa realizará mediante Declaración Jurada durante los 10 días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre. En caso de que el pago de este impuesto no se haga en el plazo aquí establecido por razones solamente imputables a LA EMPRESA, o por MOROSIDAD INEXCUSABLE, esta deberá pagar al EL MUNICIPIO un Recargo o interés del 10% mensual.

C- Pagara la suma anual de DOSCIENTOS TRES MIL BALBOAS (B/ 203,000.00) POR AÑO, en concepto de Impuesto, Gravamen o Contribución por las restricciones de uso costeros y de uso de suelo en el Distrito de Barú, ya que; las instalaciones constituyen un peligro para el medio ambiente. Y tienen un uso exclusivo de la EMPRESA PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.

En caso de nuevas edificaciones, Construcciones portuarias, Ampliaciones, desarrollos que la Empresa lleve a cabo en el futuro, la misma pagara los impuestos Municipales que regulan en el Distrito de Barú para ese tipo de Construcciones. En consecuencia, antes de iniciar cada construcción de una edificación o desarrollo futuro DEBERA PAGAR EL PERMISO DE CONSTRUCCION QUE CORRESPONDA, de acuerdo a la cuantía o valor de la obra que se pretenda realizar y por ende; no se podrá iniciar ninguna edificación sino se cancela dicho permiso en su totalidad.

Este gravamen anual será cancelado mediante PARTIDAS MENSUALES IGUALES, dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes al último día del mes respectivo, sin recargos ni intereses y el mismo se mantendrá vigente siempre y cuando la EMPRESA continúe realizando este tipo de explotación Petrolera.

En caso de que el pago de este impuesto no se haga en el plazo aquí establecido por razones solamente imputables a LA EMPRESA, o por MOROSIDAD INEXCUSABLE, esta deberá pagar al EL MUNICIPIO un Recargo o interés del 10% mensual.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Queda entendido que; con arreglo a lo que preceptúa EL ARTICULO 242 de la CONSTITUCION NACIONAL DE LA REPUBLICA y de conformidad con lo previsto en la Ley 14 de 1981, Ley 26 de 1995 o cualquiera

modificación de la misma, incluyendo, pero no limitándose a la Ley 22 del 22 de abril de 1995.



2008, los gravámenes estipulados en las Clausulas reformadas de este Contrato y fijadas mediante el presente Acuerdo, no serán aumentados ni adicionados por el término de este Contrato.

Queda expresamente entendido y convenido entre las partes que los gravámenes municipales fijados como reforma y modificación del Contrato a través del presente Acuerdo no serán aumentados ni adicionados por el término de este Contrato.

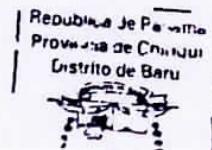
**NORMA APLICABLE A LOS USUARIOS DE LA PETROTERMINAL DE PANAMA S.A.: LOS CLIENTES, CONSEJONARIOS O CONTRATISTAS,** que realicen estas operaciones en la área de la Terminal Del Pacífico, estarán sujetos a pagar los mismos impuestos establecidos en este Acuerdo.

**CLAUSULA TERCERA:** Que, mediante el presente Acuerdo, se deje establecido que se mantendrá la vigencia del **Acuerdo Municipal No. 3 del 10 de enero del 2007**, publicado en la Gaceta Oficial No. 25785, del 7 de mayo del 2007 y del **Acuerdo Municipal No. 24 del 31 de marzo de 2010**, publicado en la Gaceta Oficial No. 26509, del 12 de abril de 2010, para los efectos impositivos que regulan el Contrato pactado y reformado. Además, se reitera la vigencia de todo el **REGIMEN IMOPOSITIVO MUNICIPAL**, que es aplicable para todas las Empresas que operan en la jurisdicción del Distrito de Barú.

**CLAUSULA SEXTA:** Este Contrato tendrá duración por 5 (cinco) años contados a partir del 16 de agosto del 2018. A su vez, tendrá vigencia el mismo a partir de la aprobación de las reformas aprobadas mediante el presente Acuerdo Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** Aprueba, mantener vigente todos los Acuerdos que regulan nuestro régimen impositivo Municipal aplicable a todas las empresas que operan en el Distrito de Barú los cuales han sido previamente Publicados en la GACETA OFICIAL DE PANAMA.

**ARTICULO CUARTO:** Aprueba, FACULTAR al Alcalde del Distrito del Barú, SEÑOR MARCOS BEITIA STAFF, con cedula No. 4-250-261, para que le ENVIE UNA NOTA a la Empresa PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A y al MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA, con el propósito de iniciar un proceso de negociación del



sistema impositivo que se le aplicara a la Empresa PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A y DEFINIR CUÁLES SERÁN LOS NUEVOS TÉRMINOS DE UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS, que genera dicha Empresa. Y de igual manera; se le FACULTA Y OTORGA PODER ESPECIAL, para tomar todas las acciones legales que consideren necesarias para DEROGAR O ANULAR PARCIALMENTE , LA LEY 14, DEL 2 DE JULIO DE 1981, que rige la ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA entre el ESTADO, PETROTERMINAL S.A. Y LA EMPRESA NORTHVILLE TERMINAL CORPORATION.

**ARTICULO QUINTO:** Facultar al INGENIERO MUNICIPAL, para que suspenda todo permiso de construcción dentro de los predios de la Empresa PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A., hasta tanto, se realice una nueva negociación contractual entre las partes.

**ARTICULO SEXTO:** FACULTAR AL TESORERO MUNICIPAL a que., mientras no haya una nueva negociación sobre el tema de los impuestos, se le aplique a la Empresa PETROTERMINAL DE PANAMA S.A., TODAS LAS NORMAS QUE REGULAN EL régimen impositivo Municipal debidamente publicados en la GACETA OFICIAL DE PANAMA.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción.

**FUNDAMENTO DE DERECHO,** Artículo 17 numeral 22, 23 y demás concordantes de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Acuerdo Municipal N° 3, del 10 de enero del 2007. Acuerdo Municipal N° 4 del 31 de marzo del 2010. Artículos 242, numeral 4, de la Constitución Nacional de la Republica.

Dado en la Ciudad de Puerto Armuelles, a los 18 días del mes de noviembre de 2020.

*m Correa*  
H.R. MARCELINO CORREA  
Presidente del Concejo Municipal de Barú

*Francia Vigil A.*  
Lieda. FRANCIA VIGIL  
Secretaria del Concejo Municipal de Barú



SANCIONADO  
*Marcos Beitia*  
MARCOS BEITIA STFF  
Alcalde Municipal del Distrito de Barú



## AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. Que la sociedad **INMOBILIARIA LOS REYES, S.A.**; debidamente inscrita a folio mercantil 363431 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta mediante escritura pública No. 7231 de 15 de septiembre de 2020, de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, inscrita dicha disolución el día 29 de septiembre de 2020. Panamá, 23 de noviembre de 2020. L. 202-109457057. Única publicación.

# EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

**EDICTO N° 222-2020**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

**HACE SABER:**

Que YENI SUSANA ARAUZ con número de identidad personal 4-795-1342 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de BUGABA, corregimiento de ASERIO DE GARICHE luga EXQUISITO, dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE PIEDRA DE 15.00M A LA CARRETERA ASERIO-SAN ANDRES A ALTO GARICHE.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: YENI SUSANA ARAUZ.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: YOISMIN ARIEL MIRANDA ARAUZ.

Oeste: TERRENOS NACIONAELS OCUPADOS POR: ELEODORA BATISTA CUBILLA.

con una superficie de 00 hectáreas, más 1246 metros cuadrados, con 67 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-508 de 24 de JULIO del año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por un (3) día en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al dia (24) días del mes de AGOSTO del año 2020.

Firma: Yamileth Beitia  
Nombre: YAMILETH BEITIA  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Anabel Serrud  
Nombre: LICDA. ANABEL SERRUD  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



## EDICTO No. 14

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A) LUCILA JAEN DE VARGAS, mujer panameña mayor de edad con  
cedula de identidad personal No. 7-25-439, con residencia en Guadalupe; Calle La Iglesia  
Casa No. 7524. -----

En su propio nombre y en representación de \_\_\_\_\_ su propia persona-----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA REYNA No.1, de la Barriada LA PESA, Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero ..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE	<u>CALLE LA REYNA No.1</u>	CON: 21.30 MTS
	RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 19.00 MTS
	RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 27.00 MTS
OESTE	<u>ZANJA PLUVIAL</u>	CON: 27.10 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHO DECIMETROS CUADRADOS (544.08 MTS.2) -----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de septiembre de dos mil veinte .-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte .

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.  
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación 202109428504

EDICTO No. 156

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA –SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A) VALENTIN CRUZ TENORIO, varón panameño mayor de edad,

con cedula de identidad personal No.8-522-1949, con residencia en Barriada La Pesa No.1, celular No.6897-4942.

En su propio nombre y en representación de \_\_\_\_\_ su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE GUASIMO de la Barriada LOS ACEVEDO Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 COD.8608  
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS  
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 COD. 8608  
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS  
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 COD. 8608  
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.20.00 MTS  
OESTE: CALLE EL GUASIMO CON.20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de octubre de dos mil diecinueve.-



ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:  
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciséis (16) de octubre de  
dos mil diecinueve.



LICDA. IRISCELYS DIAZ G  
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación: 2021091004245